CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2026-1023

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARMATO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DE CAFETEROS DE CALDAS - OBRANDO EN SU DOBLE CONDICIÓN, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ COMO COFINANCIADOR DEL PROYECTO Y COMO ENTE PRIVADO EN LA EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CORTES CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.819.183, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE MARMATO,** debidamente autorizado para el efecto y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **NATHALIA YEPES JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.347.136, actuando en calidad de Directora Ejecutiva del Comité de Cafeteros de Caldas, apoderada general de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con Nit 860.007.538-2, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, en virtud de poder general otorgado mediante la escritura pública No. 6045 del 2 de diciembre de 2024 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada para el efecto, en nombre de **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DE CAFETEROS DE CALDAS**, quien en lo sucesivo se denominará **LA FEDERACIÓN**, acuerdan celebrar el presente Convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las persones residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

2. El artículo 311 de la Constitución, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

3. Con fundamento en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política y en el literal d), numeral 1 de la Ley del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

4. LA FEDERACIÓN tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de gestionar proyectos que generen bienestar entre las comunidades cafeteras y celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos y, en general sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café".

5. El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que establece *que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas Jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*".

6. El Decreto 092 de 2017 prevé que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

7. La Ficha de Proyecto presentada por la FEDERACIÓN y el documento de Estudios Previos elaborado por el municipio (que forma parte integral del convenio) contiene el detalle de la necesidad, actividades, fundamentos de la modalidad de selección, especificaciones y demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico nacional para la celebración del presente convenio.

8. Que mediante documento de "Justificación para Trámite de Contratos, Convenios, Órdenes de Compra o Servicio", el Área de Gestión de Proyectos del Comité Departamental de Cafeteros, solicitó la elaboración del presente Convenio señalando: "Se propone la firma de un convenio que permita realizar sensibilización, capacitación y reforestación en las veredas del municipio de Marmato Caldas". Este proyecto está enmarcado dentro del Plan Estratégico de LA FEDERACIÓN en el eje ambiental, vector de protección de los recursos naturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, LAS PARTES han decidido celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de MARMATO y el Comité de Cafeteros de Caldas con el fin de Sensibilizar, capacitar y promover la reforestación de las microcuencas del municipio de Marmato.

ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución del convenio deberá realizarse con base en los lineamientos técnicos generales establecidos por LA FEDERACIÓN en el documento ficha de proyecto que contempla actividades para el fortalecimiento de un vivero comunitario, producción y entrega de 4.000 árboles de especies nativas, sensibilización y capacitación a las comunidades y la entrega de señalética para las 21 microcuencas del municipio priorizadas por el proyecto. El Comité Técnico Coordinador del Convenio integrado por un representante de cada una de las partes podrá modificar el alcance estimado, atendiendo a razones de orden técnico, financiero, administrativo, predial, ambiental, social y de cualquier otra naturaleza debidamente justificada y podrá definir alternativas de ejecución siempre que se enmarquen en el presupuesto de inversión que sea definido para el proyecto. El Comité podrá modificar el número de beneficiarios de cada actividad y el uso de los recursos del Convenio conforme a las necesidades técnicas, en el marco de las normas presupuestales aplicables y de los lineamientos técnicos de los diferentes programas o actividades.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente Convenio tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2026, término contado desde la suscripción del acta de inicio.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: el valor del convenio es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($71.400.000)** discriminados así: EL MUNICIPIO aportará la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($49.944.444) y LA FEDERACIÓN, aportará la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($21.455.556). El valor que aporta el Municipio para la ejecución del convenio está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal 556 del 20 de agosto de 2026. Por parte de LA FEDERACIÓN el certificado de disponibilidad DEF26E00051 del 24 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes que realizará el MUNICIPIO se desembolsarán a la cuenta definida por LA FEDERACIÓN así: El 75% de los aportes, dentro de los quince 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio. El 25% restante de los aportes, contra presentación de informe de avance de ejecución de las actividades con corte al 15 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende incluido en el valor del convenio la totalidad de gastos y costos asociados a la ejecución de las actividades del proyecto propuesto, como: costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas y seguros y los demás costos asociados a la planeación, vigilancia, coordinación y dirección en los que deba incurrir LA FEDERACIÓN en su calidad de ejecutor directo del convenio. Por concepto de gastos administrativos propios de la ejecución del Proyecto, LA FEDERACIÓN incluyó en la estructuración hasta un 10%.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

1. Ejecutar el proyecto objeto del convenio de conformidad a los lineamientos definidos en la ficha de proyectos presentada a la entidad y hasta agotar los recursos aportados al convenio.
2. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto convenido de acuerdo al estatuto contractual de LA FEDERACIÓN.
3. Poner a disposición del convenio su experiencia y conocimiento en las comunidades rurales necesaria para su manejo.
4. Presentar informes a EL MUNICIPIO cada vez que lo requiera.
5. Celebrar los convenios con las demás entidades públicas o privadas que estén dispuestas a cofinanciar el programa o colaborar con los objetivos del mismo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y del proyecto.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Aportar los recursos destinados para el proyecto en la forma acordada en el presente convenio.
2. Designar un Supervisor para que vigile la correcta ejecución del presente convenio de asociación.
3. Participar en el Comité Técnico Coordinador del Convenio.
4. Brindar la información y colaboración necesaria al Comité de Cafeteros para el normal desarrollo del presente convenio.

QUINTA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DEL CONVENIO: Estará integrado por el Coordinador de Proyectos del COMITÉ o su delegado y por el Alcalde o su delegado. Este Comité tendrá como funciones: a) Aprobar los presupuestos de inversión de los recursos comprometidos conforma a lo establecido en este convenio, b) Determinar los beneficiarlos, las fincas y lineamientos técnicos de los componentes de los programas que componen el proyecto, c) Servir de órgano técnico consultivo frente a situaciones propias del Convenio, d) En caso de requerirse, modificar el alcance atendiendo a razones sobrevinientes de orden técnico, financiero, administrativo, predial, ambiental, social y de cualquier otra naturaleza debidamente justificada y podrá definir alternativas de ejecución siempre que se enmarquen en el presupuesto definido para el proyecto.

SEXTA - CESIÓN DEL CONVENIO. LA FEDERACIÓN podrá ceder y/o subcontratar total o parcialmente las actividades o prestaciones para el desarrollo del presente convenio con la autorización escrita de **EL MUNICIPIO.**

SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS. Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes se intentará resolver directamente mediante el siguiente procedimiento: La parte interesada notificará a la otra de la situación de conflicto o controversia, luego de lo cual se contará con diez (10) días hábiles para lograr la solución directa. De no lograrse acuerdo o solución, se podrá acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias contemplados en la Ley o se someterá al conocimiento y decisión de la justicia ordinaria de la República de Colombia.

OCTAVA - SUPERVISIÓN. La Supervisión del Convenio se ejercerá de la siguiente forma: Por parte de **LA FEDERACIÓN** el Coordinador de Proyectos del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas y por parte de **EL MUNICIPIO** el representante legal o la persona en quien éste delegue. Cada Supervisor tendrá como funciones a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada Parte en el Convenio y la debida y oportuna ejecución del objeto del Convenio; b) Suscribir las actas a que haya lugar, otorgando las aprobaciones pertinentes; c) Conocer las especificaciones técnicas del proyecto; d) Vigilar por parte del Supervisor de EL MUNICIPIO el cumplimiento de las obligaciones laborales de las personas que destine LA FEDERACIÓN en desarrollo del convenio y el pago de seguridad social integral en los términos de ley.

NOVENA – GARANTÍA ÚNICA. LA FEDERACIÓN garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor de EL MUNICIPIO, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuyos anexos aprobará ELMUNICIPIO , si reúne los requisitos, que amparará los riesgos que se describen a continuación:

1) CUMPLIMIENTO: Por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más y en cuantía del 10% del valor total de los aportes del MUNICIPO al Convenio.

2) PAGO ANTICIPADO: Por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más y en cuantía del 100% de los recursos entregados por EL MUNICIPIO en el primer desembolso (75% del aporte de EL MUNICIPIO

DECIMA - DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales las comunicaciones que deben enviarse las partes contratantes, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, requerimientos y anexos relacionados con este contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales:

LA FEDERACIÓN: Recinto del Pensamiento Jaime Restrepo Mejía, km. 11 vía al Magdalena, Manizales, Caldas.

EL MUNICIPIO: Vía a Cabras, Marmato, Caldas.

DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por los siguientes eventos:

- Por mutuo consentimiento;
- Por el vencimiento del plazo si no se prorroga por las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas;
- Por decisión de cualquiera de las partes comunicada a la otra con 8 días calendario de anticipación;
- Por fuerza mayor o caso fortuito
- Las demás causales establecidas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Convenio, este Convenio deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD. - DATOS PERSONALES – INFORMACIÓN. DATOS PERSONALES es cualquier información vinculada o asociada a una o varias personas naturales determinadas o determinables, tales como el número de cédula, teléfono, correo electrónico y demás información que sea establecida como tal en el ordenamiento jurídico, sobre la cual se hace tratamiento de datos personales (recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, circulación, organización o supresión). La recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que sean pertinentes y adecuados para la finalidad del Convenio y requiere autorización y consentimiento del titular, previo, expreso e informado en medio escrito o magnético que pueda ser objeto de consulta posterior, oral o mediante conductas inequívocas que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. La autorización deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, demás normas aplicables vigentes y/o normas que las modifiquen, complementen y/o deroguen. La FEDERACIÓN como responsable del tratamiento de datos, determinará la finalidad y la forma como se hará el Tratamiento de los Datos Personales, de conformidad con sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentran disponibles en su página de Internet www.federaciondecafeteros.org. Información objeto de cruce o intercambio: En el marco del presente convenio se hará cruce o intercambio de información de los beneficiarios del programa debidamente autorizada, dentro de la cual se encuentran datos generales como el nombre, identificación, edad, actividad económica, grado de escolaridad, correo electrónico, número de teléfono celular, estado civil, número de hijos, ubicación geográfica (dirección), georreferenciación, de contenido socioeconómico) entre otra relacionadas con el convenio, que será utilizada por LA FEDERACIÓN para dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo de su objeto como entidad gremial, así como de los mandatos en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café; particularmente los relacionadas con el desarrollo, planeación e implementación de actividades, programas, proyectos, planes, políticas, contratos o convenios necesarios para promover la caficultura de Colombia. Estas funciones incluyen gestión de beneficios (financieros o no) para caficultores, gestión de

documentos de identificación gremial, desarrollo de actividades educativas, procesos estadísticos, actividades relacionadas con la compra, venta y promoción de café, y la gestión y envío de comunicaciones sobre las actividades desarrolladas por la FEDERACIÓN y sus entidades vinculadas, incluyendo la verificación de cumplimiento de requisitos de acceso, para soportar la ejecución de las actividades del convenio, definir indicadores, análisis de datos y verificación de alcance del Convenio. El uso de la Información autorizado para EL MUNICIPIO es exclusivamente para verificar el cumplimiento de requisitos de acceso, para establecer el cumplimiento del alcance del Convenio y/o para cualquier otro uso autorizado por la normatividad aplicable. Una vez cumplida la o las finalidades del Tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, se deberá proceder con la supresión de los datos personales. No obstante, lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. CONFIDENCIALIDAD: Las partes de común acuerdo se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tenga carácter de dato sensible, privado o semiprivado, en los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Para estos efectos, se entenderá por datos sensibles, privados y semiprivados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia nacional. Todas las informaciones relativas al presente convenio, así como los acuerdos, pre acuerdos, correos electrónicos intercambiados entre las partes o terceros intervinientes, serán completamente CONFIDENCIALES. Sólo tendrán acceso a la información indicada, aquellas personas autorizadas expresamente por las personas firmantes del presente y las que por éstas hubieran sido autorizadas. **CIRCULACIÓN RESTRINGIDA DE LA INFORMACIÓN**: El flujo de la información deba tener relación directa con la finalidad del Convenio, de tal manera que se restringe el acceso masivo a la información, con excepción de los datos de naturaleza pública y se restringe el acceso de datos personales por internet u otro medio de divulgación o comunicación masiva, que no podrá estar disponible o ser de consulta generalizada, pues su conocimiento se limita a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley. RESTRICCIONES DE DIVULGACIÓN, REVELACIÓN, USO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO O SUPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter sensible, privado, reservado o semiprivado protegida por el derecho fundamental de habeas data reconocido en la Constitución Política de Colombia, por consiguiente, las partes se obligan a manejar esta información con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes y a la jurisprudencia nacional sobre la materia, restringiendo su divulgación, transferencia, transmisión, circulación, revelación, uso, recolección, almacenamiento y supresión a las actividades contempladas en el presente convenio y a lo autorizado por los titulares. INDEMNIDAD PARTICULAR. EL MUNICIPIO mantendrá indemne a LA FEDERACIÓN, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por del desconocimiento de lo dispuesto frente al tratamiento de datos personales. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA FEDERACIÓN por asuntos que conforme al convenio sean responsabilidad de EL MUNICIPIO, LA FEDERACIÓN se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los

trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en estas cláusulas. Si EL MUNICIPIO no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA FEDERACIÓN, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL MUNICIPIO y éste pagará todos los gastos en que LA FEDERACIÓN, incurra por tales hechos. CLAUSULA DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES. EL MUNICIPIO se obliga a respetar la propiedad de las bases de datos, por ende, no podrá hacer ninguna copia adicional de la base de datos. Declara y garantiza que tratará los Datos Personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección, seguridad y confidencialidad y en cumplimiento de la Ley Aplicable de Protección de Datos, este Convenio y cualquier instrucción adicional que LA FEDERACIÓN le haya dado. EL MUNICIPIO deberá manejar los datos personales transferidos por la FEDERACIÓN con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los datos, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. EL MUNICIPIO deberá notificar oportunamente y por escrito a LA FEDERACIÓN de cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de Datos Personales conforme a las leyes aplicables; el aviso deberá darse con una anticipación razonable de forma que permitan a LA FEDERACIÓN adoptar las medidas legales que considere oportunas o necesarias. EL MUNICIPIO no estará obligada a dar aviso a LA FEDERACIÓN sobre estos requerimientos cuando las Leyes Aplicables le impidan hacerlo. El tratamiento de datos personales de menores de edad está prohibido, salvo cuando se trate de datos de naturaleza pública, caso en el cual se deberán cumplir los siguientes requisitos: Que responda y respete el interés superior del menor de edad y que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales. Cumplidos los requisitos en mención, para el tratamiento se deberá contar con la autorización previa y expresa de los padres, representantes legales o tutores del menor. DECLARACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO manifiesta expresamente que la información y/o los datos personales transmitidos o transferidos a LA FEDERACIÓN en el marco del CONVENIO cuentan con la autorización de tratamiento de datos personales de sus titulares, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA - CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. EL MUNICIPIO declara expresamente que conoce y acepta en lo que a ella concierne el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros disponible en www.federaciondecafeteros.org, documento que contiene los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación, los Federados, los representantes gremiales, los trabajadores y las partes relacionadas en lo que a ellas corresponda. Así mismo, declaran expresamente que no se encuentran inmersas en ningún conflicto de interés para contratar con la Federación de conformidad con el citado Código de Ética y Buen Gobierno y, en general, que su actuación bajo este convenio no desconoce ninguno de los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación y de sus contratistas bajo dicho cuerpo normativo.

Para constancia se firma en Manizales a los 6 días del mes de octubre de 2026.

MÁS
FEDERACIÓN

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Comité de Cafeteros
de Caldas

LA FEDERACIÓN

NATHALIA YEPES JARAMILLO
Directora Ejecutiva

EL MUNICIPIO

CARLOS ALBERTO CORTES CHAVARRIAGA
Alcalde